

FINALES 1

La legislación reguladora del derecho a fundar, **debe ser protectora** o estimuladora de las fundaciones, porque estas cumplen intereses sociales o generales dignos de fomento y estímulo en un Estado Social, y realizan - o hacen realidad - la función social de la propiedad.

Siendo esto así, o al menos así lo interpretamos, una regulación legal restrictiva, en lugar de crear estímulos y mecanismos protectores gravaría en exceso el patrimonio o la actividad de las Fundaciones, y por supuesto, entraría en colisión con el mínimo nuclear, con el contenido esencial del derecho.

Una regulación legal que tratara a las Fundaciones, más como fuente de ingresos fiscales, que como personas jurídicas de interés general, repito, podría entrar en colisión con el mínimo nuclear, con el contenido esencial del derecho.

Sentados estos principios, el legislador debe respetar en principio la voluntad organizativa del fundador, porque el derecho a fundar implica que el fundador puede imponer las normas por las que ha de regirse la persona jurídica por él creada, siempre que sea compatible con los mínimos legales organizativos, establecidos de manera cautelar y flexible por el legislador.

Y así, opinaba alguien tan autorizado como **Tomás y Valiente**, hablando de la Constitución y el Derecho de Fundación.

FINALES 2

La puesta en marcha del **Centro Europeo de Fundaciones**, cuyo motor principal ha sido Meerdink en Holanda, y al cual ya se han adherido varios países va a dar lugar, a corto plazo, a una Legislación Comunitaria sobre Fundaciones.

Entre los países que han secundado la idea está Inglaterra, y en Inglaterra, de un modo especial la más importantes, la C.A.F. (**Charities Aid Foundation**), incluso varios países Europeos, tras la caída del Muro de Berlín, (Checoslovaquia, Hungría, Bulgaria, etc..).

Por ello, con nuestra flamante Ley de Fundaciones, nuestro país, nuestro Gobierno, no se ha acercado gran cosa a Europa, y pienso que es una lástima que nos llegamos a establecer un equilibrio con el resto del contexto europeo.

Por ello, como los avances en la Historia son imparables, a modo de opinión personal, pienso que esta ley es simplemente una **LEY PUENTE**, entre el pasado y el futuro que será sin duda una Ley de Fundaciones y un Centro de Fundaciones Europeo, al cual, tendremos que acomodarnos, nosotros y el Gobierno de nuestra Nación.